

Mérida, Yucatán, a veintinueve de abril de dos mil dieciséis. -----

VISTOS: Para resolver el Recurso de Inconformidad interpuesto por el **C. XXXXXXXXXXXXX** contra la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, recaída a la solicitud marcada con el número de folio **13/2015**. -----

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.- En fecha veintidós de mayo de dos mil quince, el C. XXXXXXXXXXXXX, realizó una solicitud a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, en la cual requirió lo siguiente:

“1.- PADRÓN INMOBILIARIO DEL H. AYUNTAMIENTO Y/O MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN.

2.- COPIA CERTIFICADA DE LA DETERMINACIÓN SANITARIA DEL RELLENO SANITARIO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, UBICADO EN CARRETERA MÉRIDA-PROGRESO, ENTRONQUE EN LA LOCALIDAD DE PARAÍSO, A 3.9 KM, HACIA EL OESTE EN TERRACERÍA.

3.- COPIA CERTIFICADA DE LA LICENCIADA DE USO DE SUELO DE RELLENO SANITARIO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, UBICADO EN CARRETERA MÉRIDA-PROGRESO, ENTRONQUE EN LA LOCALIDAD DE PARAÍSO, A 3.9KM, HACIA EL OESTE EN TERRACERÍA.

4.- LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DEL RELLENO SANITARIO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, UBICADO EN CARRETERA MÉRIDA-PROGRESO, ENTRONQUE EN LA LOCALIDAD DE PARAÍSO, A 3.9 KM, HACIA EL OESTE EN TERRACERÍA.

5.- COPIA CERTIFICADA DE CUALQUIER PERMISO Y/O CONCESIÓN QUE AUTORICE AL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO PARA DISPONER Y UTILIZAR EL RELLENO SANITARIO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, UBICADO EN CARRETERA MÉRIDA-PROGRESO, ENTRONQUE EN LA LOCALIDAD DE PARAÍSO, A 3.9 KM, HACIA EL OESTE EN TERRACERÍA.

6.- COPIA CERTIFICADA DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL QUE ACORDÓ EL USO FACTIBLE DEL RELLENO SANITARIO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, UBICADO EN CARRETERA MÉRIDA-

**PROGRESO, ENTRONQUE EN LA LOCALIDAD DE PARAÍSO, A 3.9KM,
HACIA EL OESTE EN TERRACERÍA.**

...”

SEGUNDO.- En fecha diecinueve de agosto del año inmediato anterior, el C. XXXXXXXXXXXXX, interpuso Recurso de Inconformidad contra la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso que efectuara en fecha veintidós de mayo de dos mil quince, aduciendo lo siguiente:

“... QUE VENGO POR MEDIO DEL PRESENTE ESCRITO A INTERPONER FORMAL RECURSO DE INCONFORMIDAD EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA ‘UMAIP’ DEL AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, YUCATÁN... EN DONDE ME NIEGAN LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE SOLICITO MEDIANTE ESCRITO Y SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 132315... NOTIFICACIÓN REALIZADA POR MEDIO DE ESTRADOS EL DÍA CINCO DE AGOSTO DEL MISMO AÑO, EXCEDIENDO COMPLETAMENTE EL TIEMPO PARA DARLE DEBIDA ATENCIÓN A LA SOLICITUD REALIZADA.”

TERCERO.- Mediante auto dictado el día veinticuatro de agosto del año anterior al que transcurre, se acordó tener por presentado al C. XXXXXXXXXXXXX con el escrito descrito en el antecedente que precede, y toda vez que reunió los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, y no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el artículo 49 B de la Ley en cita, se admitió el presente recurso.

CUARTO.- En fecha tres de septiembre de dos mil quince, se notificó por medio de cédula al recurrente, el acuerdo descrito en el antecedente que precede; asimismo, en lo que atañe a la recurrida la notificación se realizó el dieciocho del propio mes y año de manera personal, y a su vez, se le corrió traslado, para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes al de la notificación del citado proveído, rindiera Informe Justificado de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la

Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

QUINTO.- Por acuerdo de fecha dos de octubre del año inmediato anterior, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, con el oficio marcado con el número UMAIP/No.113/2015 de fecha veintiocho de septiembre de dos mil quince, y anexos, mediante los cuales rindió Informe Justificado, del cual se discurrió que por una parte, que el folio que le recayó a dicha solicitud es el marcado con el número 13/2015, y no el 132315; y por otra, que la autoridad responsable atendiendo a los contenidos y a la Unidad Administrativa que a su juicio pudiera conocer de la información les asignó folios diversos; en este sentido, continuando con el estudio a las constancias remitidas, se advirtió que el Titular de la Unidad de Acceso constreñida, no remitió la resolución de fecha cinco de agosto de dos mil quince, que hiciera del conocimiento del recurrente a través de los estrados de la Unidad de Acceso en cuestión; en tal virtud, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer y determinar la existencia o no del acto reclamado, se requirió al Titular de la Unidad de Acceso Municipal, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al en que surtiera efectos la notificación del respectivo auto, remitiera la resolución y notificación que efectuare al particular con motivo de la solicitud de acceso realizada el día veintidós de mayo de dos mil quince, bajo el apercibimiento que en caso que no cumpliera con lo instado se acordaría conforme a las constancias que integraren el expediente citado al rubro.

SEXTO.- El día veinte de octubre de dos mil quince, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32,962, se notificó al recurrente el proveído reseñado en el antecedente que precede; asimismo, en lo que atañe a la recurrida, la notificación se realizó de manera personal el tres de noviembre del citado año.

SÉPTIMO.- El día dieciocho de noviembre del año próximo pasado, se tuvo por presentado el oficio número UMAIP/No.146/2015, signado por el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, de fecha nueve de noviembre de dos mil quince, y la copia certificada del diverso marcado con el número UMAIP/No.141/2015, de fecha seis del propio mes y año; por lo que, a fin de solventar el requerimiento aludido, la autoridad constreñida remitió los oficios mencionados con anterioridad, mediante los cuales con el primero manifestó su

imposibilidad material para remitir la resolución y notificación que efectuare al impetrante a través de los estrados en fecha cinco de agosto del propio año, en tal virtud, al haber precisado que la información requerida no obra en sus archivos en razón de no haber sido proporcionada por la administración pasada, se coligió que el objeto del requerimiento quedó sin materia, pues el Titular de la Unidad de Acceso constreñida, justificó su imposibilidad material para remitirle; asimismo, con el objeto de patentizar la garantía de audiencia, se le dio vista al particular de diversas constancias, y se hizo de su conocimiento que se encontraban a su disposición en los autos del expediente que nos atañe, y que podría consultarlas en el predio que ocupa el Instituto en el horario comprendido de lunes a viernes de las ocho a las dieciséis horas, a fin que en el término de tres días hábiles siguientes al en que surtiera efectos la notificación el proveído respectivo manifestara lo que a su derecho conviniera, bajo el apercibimiento que en caso de no realizar manifestación alguna, se tendría por precluído su derecho.

OCTAVO.- En fecha veintisiete de noviembre del año anterior que transcurre, se notificó mediante cédula al recurrente el acuerdo citado en el segmento que precede; asimismo, en lo que concierne a la recurrida la notificación se realizó el treinta del propio mes y año, a través del ejemplar del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32,992.

NOVENO.- Por auto dictado el siete de diciembre del año inmediato anterior, en virtud que el particular no realizó manifestación alguna con motivo de la vista que se le diere del Informe Justificado y diversas constancias, pues no obraba en autos documental que así lo acreditara, y toda vez que el término concedido para tales efectos feneció, se declaró precluído su derecho; consecuentemente, se hizo del conocimiento de las partes su oportunidad para formular alegatos dentro del término de cinco días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación del mencionado proveído.

DÉCIMO.- El día quince de enero de dos mil dieciséis, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 33,022, se notificó tanto a la recurrida como al recurrente el acuerdo descrito en el segmento anterior.

UNDÉCIMO.- Mediante acuerdo emitido el veintisiete de enero del año que transcurre, en virtud que ninguna de las partes presentó documento alguno por medio del cual

rindieran sus alegatos, y toda vez que el plazo concedido para tales efectos feneció, se declaró precluído el derecho de ambas; ulteriormente, se les dio vista que el Consejo General emitiría resolución definitiva dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del proveído en cuestión.

DUODÉCIMO.- El día veintiséis de abril del año que transcurre, mediante el ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con número 32,095, se notificó a las partes, el acuerdo descrito en el antecedente UNDÉCIMO.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, ahora Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, de conformidad al Decreto 380/2016 por el que se modifica la Constitución Política del Estado de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 33,090, el día veinte de abril de dos mil dieciséis, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Consejo General, es competente para resolver respecto del recurso de inconformidad interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 34, fracción I, 45, 48, penúltimo párrafo y 49 F de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veinticinco de julio de dos mil trece, vigente a la

fecha de interposición del presente medio de impugnación.

CUARTO.- De la exégesis realizada a la solicitud emitida por el C. XXXXXXXXXXXXX, marcada con el número de folio 13/2015, ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, se observa que aquél requirió copias certificadas de los siguientes documentos: **1) Padrón inmobiliario del H. Ayuntamiento y/o Municipio de Progreso, Yucatán; 2) Determinación sanitaria del Relleno Sanitario del Municipio de Progreso, Yucatán, ubicado en carretera Mérida-Progreso, entronque en la Localidad de Paraíso, a 3.9 km, hacia el oeste en terracería; 3) Licencia de uso de suelo del Relleno Sanitario del Municipio de Progreso, Yucatán, ubicado en carretera Mérida-Progreso, entronque en la localidad de paraíso, a 3.9 km, hacia el oeste en terracería; 4) Licencia de funcionamiento del Relleno Sanitario del Municipio de Progreso, Yucatán, ubicado en carretera Mérida-Progreso, entronque en la localidad de paraíso, a 3.9 km, hacia el oeste en terracería; 5) Permiso y/o concesión que autorice al H. Ayuntamiento del Municipio de Progreso para disponer y utilizar el Relleno Sanitario del Municipio de Progreso, Yucatán, entronque en la localidad de paraíso, a 3.9 km, hacia el oeste en terracería; 6) Estudio de impacto ambiental que acordó el uso factible del Relleno Sanitario del Municipio de Progreso, Yucatán, ubicado en carretera Mérida-Progreso, entronque en la localidad de paraíso, a 3.9 km, hacia el oeste en terracería.**

Asimismo, en razón que el particular no indicó la fecha o período de la información que desea obtener, se considera que la información que colmaría su pretensión versa en los documentos que a la fecha de la solicitud, esto es, al veintidós de mayo de dos mil quince, hubieren sido emitidos; quedando la información que es del interés del particular de la siguiente manera: **1) Padrón inmobiliario del H. Ayuntamiento y/o Municipio de Progreso, Yucatán; 2) Determinación sanitaria del Relleno Sanitario del Municipio de Progreso, Yucatán, ubicado en carretera Mérida-Progreso, entronque en la Localidad de Paraíso, a 3.9 km, hacia el oeste en terracería; 3) Licencia de uso de suelo del Relleno Sanitario del Municipio de Progreso, Yucatán, ubicado en carretera Mérida-Progreso, entronque en la localidad de paraíso, a 3.9 km, hacia el oeste en terracería; 4) Licencia de funcionamiento del Relleno Sanitario del Municipio de Progreso, Yucatán, ubicado en carretera Mérida-Progreso, entronque en la localidad de paraíso, a 3.9 km, hacia el oeste en terracería; 5) Permiso y/o concesión que autorice al H.**

Ayuntamiento del Municipio de Progreso para disponer y utilizar el Relleno Sanitario del Municipio de Progreso, Yucatán, entronque en la localidad de paraíso, a 3.9 km, hacia el oeste en terracería; 6) Estudio de impacto ambiental que acordó el uso factible del Relleno Sanitario del Municipio de Progreso, Yucatán, ubicado en carretera Mérida-Progreso, entronque en la localidad de paraíso, a 3.9 km, hacia el oeste en terracería, documentos de referencia que hubieren sido emitidos al veintidós de mayo de dos mil quince.

Sirve de apoyo lo anterior, el criterio jurídico marcado con el número 03/2015, emitido por este Consejo General y publicado el veintiséis de mayo del año dos mil quince, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32, 859, cuyo rubro es del tenor literal siguiente: ***“SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. ES MATERIAL DE ANÁLISIS Y OTORGAMIENTO LA GENERADA HASTA LA FECHA DE LA SOLCITUD EN CASO DE IMPRESIÓN TEMPORAL.”***

De igual forma, en cuanto al contenido **5)**, conviene precisar que de la propia solicitud se desprende que el ciudadano señala que requiere el permiso y/o concesión que autorice al H. Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, para disponer del Relleno Sanitario del referido Municipio; es posible discurrir que su interés versa en obtener cualquiera de los dos documentos en donde se autorice al Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, para disponer y utilizar el citado Relleno Sanitario, en este sentido, se colige que sin atender al tipo de documento será suficiente que la Unidad de Acceso respectiva le proporcione cualquiera de ellos para considerar que su pretensión estará satisfecha, toda vez que la petición fue de carácter optativo.

A mayor abundamiento, al haber requerido el permiso o la concesión que autorice al H. Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, para disponer del Relleno Sanitario del referido Municipio, empleó la *conjunción disyuntiva “o”*, siendo que esta última vocal es definida por la Real Academia Española como “denota diferencia, separación o **alternativa** entre dos o más personas, cosas o ideas; **denota equivalencia**, significando ‘o sea, o lo que es lo mismo’ por lo que el solicitante dejó a discreción de la Unidad de Acceso el proporcionarle el permiso, o en su caso, la concesión mediante la cual se autorice al H. Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, para disponer y utilizar el Relleno Sanitario del Municipio de Progreso, Yucatán. Apoya lo anterior, el **Criterio**

número 02/2011, emitido por la Secretaria Ejecutiva de este Organismo Autónomo, el cual es compartido y validado por este Consejo General, cuyo rubro es el siguiente: **“SOLICITUDES DE ACCESO. SU TRAMITACIÓN, ANTE EL REQUERIMIENTO DE DOS O MÁS CONTENIDOS DE INFORMACIÓN QUE INCLUYAN LA CONJUNCIÓN COPULATIVA “Y” O LA CONJUNCIÓN DISYUNTIVA “O”**.

Establecido lo anterior, conviene indicar que la autoridad, emitió resolución a través de la cual negó el acceso de la información solicitada, la cual le fue notificada al particular por medio de los estrados en fecha cinco de agosto de dos mil quince; por lo que el ciudadano, inconforme con la respuesta de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, el día diecinueve del propio mes y año, interpuso recurso de inconformidad contra dicha determinación emitida por la Unidad de Acceso en cuestión, el cual resultó procedente en términos de la fracción I del artículo 45, segundo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, que en su parte conducente prevé:

“ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD; ÉSTE DEBERÁ INTERPONERSE POR ESCRITO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, O POR VÍA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL SISTEMA QUE PROPORCIONE EL ÓRGANO GARANTE O ANTE EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL SUJETO OBLIGADO CORRESPONDIENTE, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 32 DE ESTA LEY.

PROCEDE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD CONTRA LOS SIGUIENTES ACTOS DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:

I.- LAS RESOLUCIONES QUE NIEGUEN EL ACCESO A LA INFORMACIÓN, ORDENEN SU ENTREGA DE MANERA INCOMPLETA, O BIEN ORDENEN ENTREGAR INFORMACIÓN QUE NO CORRESPONDA A LA SOLICITADA;

...

EL RECURSO DE INCONFORMIDAD DEBERÁ INTERPONERSE DENTRO

DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN O DEL ACONTECIMIENTO DEL ACTO RECLAMADO.

EN EL CASO DE LA FRACCIÓN IV DESCRITA EN EL PRESENTE ARTÍCULO, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD PODRÁ PRESENTARSE EN CUALQUIER TIEMPO, SIEMPRE Y CUANDO LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA NO HAYA EMITIDO LA RESOLUCIÓN EXPRESA CORRESPONDIENTE.

EN LA SUSTANCIACIÓN DE LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD DEBERÁ APLICARSE LA SUPLENCIA DE LA QUEJA A FAVOR DEL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN QUE MOTIVÓ EL RECURSO.”

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha dieciocho de septiembre de dos mil quince, se corrió traslado a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, rindiera el Informe Justificado correspondiente, según dispone el artículo 48 de la Ley de la Materia, siendo el caso que la Unidad de Acceso en cuestión rindió el informe justificado, y anexos, de los cuales se advirtió la existencia del acto reclamado.

Una vez establecida la existencia del acto reclamado, en los siguientes Considerandos se analizará la publicidad de la información, su naturaleza y el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de conocer la competencia de la Unidad Administrativa que por sus funciones y atribuciones pudiera detentarla.

QUINTO.- La Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, establece:

“ARTÍCULO 9.- LOS SUJETOS OBLIGADOS, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLECE LA PRESENTE LEY, DEBERÁN PUBLICAR Y MANTENER ACTUALIZADA EN FORMA PERMANENTE, SIN NECESIDAD DE QUE MEDIE SOLICITUD ALGUNA, Y A DISPOSICIÓN DE LOS CIUDADANOS EN LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LA INFORMACIÓN PÚBLICA SIGUIENTE:

...

XIV.- EL PADRÓN INMOBILIARIO,

...

EL RECURSO DE INCONFORMIDAD DEBERÁ INTERPONERSE DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN O DEL ACONTECIMIENTO DEL ACTO RECLAMADO.

EN EL CASO DE LA FRACCIÓN IV DESCRITA EN EL PRESENTE ARTÍCULO, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD PODRÁ PRESENTARSE EN CUALQUIER TIEMPO, SIEMPRE Y CUANDO LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA NO HAYA EMITIDO LA RESOLUCIÓN EXPRESA CORRESPONDIENTE.

EN LA SUSTANCIACIÓN DE LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD DEBERÁ APLICARSE LA SUPLENCIA DE LA QUEJA A FAVOR DEL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN QUE MOTIVÓ EL RECURSO.”

En esta tesitura el artículo 9 de la Ley de la materia establece que los sujetos obligados, de conformidad a los lineamientos de la misma, deberán publicar, mantener actualizada y poner a disposición de los ciudadanos la información pública prevista en las fracciones contenidas en ese numeral.

Por lo tanto, en relación al contenido **1)**, la información relativa al padrón inmobiliario es información de naturaleza pública que debe ser puesta a disposición de los ciudadanos. De este modo, en virtud de ser de carácter público el referido padrón inmobiliario, pues es una obligación de información pública.

Acorde a lo expuesto, se colige que el ordinal 9 de la Ley de la Materia implica que la información relativa al padrón inmobiliario, reviste naturaleza pública. En otras palabras, la información que describe la Ley invocada en su artículo 9 no es limitativa para su publicidad sino que únicamente establece las obligaciones mínimas de transparencia que todo sujeto obligado debe cumplir.

Lo anterior, se robustece con la fracción XIV del ordinal 9 de la aludida Ley, pues su espíritu es la publicidad de la información relativa al padrón inmobiliario. Esto es, nada impide que los interesados tengan acceso a esta clase de información que por

definición legal es pública; máxime, que permite a la ciudadanía conocer cuál es el padrón de los bienes inmobiliarios con los que cuenta el Sujeto Obligado, en la especie, el Ayuntamiento de Progreso, Yucatán.

Finalmente, en lo que respecta a los contenidos **2), 3), 4), 5) y 6)**, con fundamento en los numerales 2 y 4 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, se determina que son objetivos de la Ley, entre otros, garantizar el derecho de toda persona al acceso a la información pública de todo documento, registro, archivo o cualquier dato que se recopilen, procesen y posean los Sujetos Obligados, para transparentar su gestión pública y favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño de sus Autoridades; por lo tanto, es posible concluir que la información peticionada es de naturaleza pública.

SEXTO.- Una vez establecida la publicidad de la información, en el presente apartado se establecerá la normatividad aplicable en el asunto que nos ocupa.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone:

“ARTÍCULO 115. LOS ESTADOS ADOPTARÁN, PARA SU RÉGIMEN INTERIOR, LA FORMA DE GOBIERNO REPUBLICANO, REPRESENTATIVO, DEMOCRÁTICO, LAICO Y POPULAR, TENIENDO COMO BASE DE SU DIVISIÓN TERRITORIAL Y DE SU ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA, EL MUNICIPIO LIBRE, CONFORME A LAS BASES SIGUIENTES:

...

III. LOS MUNICIPIOS TENDRÁN A SU CARGO LAS FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS SIGUIENTES:

...

C) LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS;

...”

La Constitución Política del Estado de Yucatán, expone:

“ARTÍCULO 85 BIS.- LOS MUNICIPIOS TENDRÁN A SU CARGO DE

MANERA EXCLUSIVA EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES, LAS SIGUIENTES FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS:

...

III.-LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS;

...”

El Código de la Administración Pública de Yucatán, preceptúa:

“ARTÍCULO 2.- PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

ARTÍCULO 3.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.

ARTÍCULO 22.- PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

...

XVI.- SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE;

...

ARTÍCULO 45.- A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

...

XIX.- DICTAMINAR LOS CASOS DE RIESGO AMBIENTAL, PROPONER Y PARTICIPAR EN LOS PROGRAMAS PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES CON INCIDENCIA ECOLÓGICA;

...”

El Reglamento del Código de la Administración Pública del Estado de Yucatán, establece:

“ARTÍCULO 514. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL CÓDIGO Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA ESTA SECRETARÍA, CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:

...

III. DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL Y CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES;

...

ARTÍCULO 517. EL DIRECTOR DE GESTIÓN AMBIENTAL Y CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

...

III. ESTABLECER Y COADYUVAR EN EL ESTABLECIMIENTO DE SISTEMAS ESTATALES, MUNICIPALES Y REGIONALES DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL Y SÓLIDOS URBANOS;

IV. BRINDAR ASESORÍA A LOS AYUNTAMIENTOS QUE LO SOLICITEN EN LA UBICACIÓN ADECUADA DE LOS SITIOS ÚNICOS EN EL MUNICIPIO PARA LA DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS NO PELIGROSOS Y EFECTUAR EN COORDINACIÓN CON ÉSTOS, CUANDO LO REQUIERAN, TAREAS DE SANEAMIENTO Y RESTAURACIÓN EN SITIOS INADECUADOS DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS;

...

XI. DAR SEGUIMIENTO Y EMITIR LA OPINIÓN TÉCNICA PARA EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE DE CADA OBRA O ACTIVIDAD, CON BASE EN EL ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE LAS FACTIBILIDADES URBANO-AMBIENTAL, LOS INFORMES PREVENTIVOS, LAS

**MANIFESTACIONES DE IMPACTO AMBIENTAL Y LOS ESTUDIOS DE RIESGO, EL PROYECTO DE RESTAURACIÓN, EL PLAN DE MANEJO Y EL PROYECTO EJECUTIVO QUE SE SOMETA A AUTORIZACIÓN; ASÍ COMO LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA REDUCIR EL IMPACTO AMBIENTAL DE LOS RECURSOS NATURALES DEL ESTADO;
...”**

La Ley de Bienes del Estado de Yucatán, señala:

**“ARTÍCULO 65. LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS, POR CONDUCTO DE SU TESORERO MUNICIPAL, DEBEN INTEGRAR SU REGISTRO INMOBILIARIO CONFORME LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN ESTA LEY Y ACTUALIZARLO EN EL SISTEMA ESTATAL PATRIMONIAL DE BIENES, CUANDO HAYA ALGUNA MODIFICACIÓN.
...”**

La Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, dispone:

“ARTÍCULO 41.- EL AYUNTAMIENTO TIENE LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES, LAS CUALES SERÁN EJERCIDAS POR EL CABILDO:

...

B) DE ADMINISTRACIÓN:

...

VII.- AUTORIZAR, CONTROLAR Y VIGILAR LA UTILIZACIÓN DEL SUELO, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, CONFORME A LAS LEYES FEDERALES Y ESTATALES RELATIVAS;

VIII.- CREAR LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS NECESARIAS PARA EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, Y LA EFICAZ PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS;

...

XVI.- EXPEDIR PERMISOS Y LICENCIAS EN EL ÁMBITO EXCLUSIVO DE SU COMPETENCIA;

...

C) DE HACIENDA:

...

III.- ORDENAR A LA TESORERÍA EN EL MES DE ENERO DE CADA AÑO, REALIZAR EL INVENTARIO GENERAL Y LA ESTIMACIÓN DEL VALOR DE LOS BIENES;

...

VII.- RECAUDAR Y ADMINISTRAR LOS INGRESOS MUNICIPALES, POR CONDUCTO DE SU TESORERÍA; ASÍ COMO CONOCER Y APROBAR, LOS INFORMES CONTABLES Y FINANCIEROS, QUE MENSUALMENTE PRESENTE;

...

ARTÍCULO 42.- SON OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO EN MATERIA DE SERVICIOS Y OBRA PÚBLICA:

...

IV.- ATENDER LA ORGANIZACIÓN Y PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES Y ESTABLECER NORMAS A LAS QUE DEBE SUJETARSE QUE PODRÁN SER CONCESIONADOS SIEMPRE Y CUANDO SE GARANTICE LA CONTINUIDAD, SEGURIDAD, EFICIENCIA E HIGIENE, DE CONFORMIDAD A ESTA LEY Y EL REGLAMENTO RESPECTIVO;

...

ARTÍCULO 61.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO:

...

III.- ESTAR PRESENTE EN TODAS LAS SESIONES Y ELABORAR LAS CORRESPONDIENTES ACTAS;

...

VIII.- TENER A SU CARGO EL CUIDADO DEL ARCHIVO MUNICIPAL;

...

ARTÍCULO 84.- SON AUTORIDADES HACENDARIAS Y FISCALES:

...

IV.- EL TESORERO, Y

...

ARTÍCULO 86.- EL TESORERO ES EL TITULAR DE LAS OFICINAS FISCALES Y HACENDARIAS DEL MUNICIPIO. SERÁ NOMBRADO Y REMOVIDO POR EL CABILDO A PROPUESTA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL.

ARTÍCULO 88.- SON OBLIGACIONES DEL TESORERO:

...

III.- LLEVAR LA CONTABILIDAD DEL MUNICIPIO, LOS REGISTROS CONTABLES, FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS DEL INGRESO, EGRESOS E INVENTARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LA PRESENTE LEY;

...

VIII.- EJERCER EL PRESUPUESTO DE EGRESOS Y CUIDAR QUE LOS GASTOS SE APLIQUEN DE ACUERDO CON LOS PROGRAMAS APROBADOS;

...

ARTÍCULO 89.- LOS MUNICIPIOS TENDRÁN A SU CARGO DE MANERA EXCLUSIVA Y EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES, LAS SIGUIENTES FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS:

...

III.- LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS;

...

ARTÍCULO 93.- LOS AYUNTAMIENTOS PODRÁN OTORGAR CONCESIONES PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, POR ACUERDO DEL CABILDO.

...

ARTÍCULO 147.- EL AYUNTAMIENTO LLEVARÁ SU CONTABILIDAD MENSUALMENTE, QUE COMPRENDERÁ EL REGISTRO DE ACTIVOS, PASIVOS, CAPITAL, INGRESOS, EGRESOS, ESTADOS FINANCIEROS Y DEMÁS INFORMACIÓN PRESUPUESTAL. EL SISTEMA CONTABLE DEBERÁ OPERAR EN FORMA TAL, QUE FACILITE EL CONTROL CLARO Y ÁGIL DE LOS ACTIVOS, PASIVOS, INGRESOS, COSTOS, GASTOS, AVANCES EN LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS Y EN GENERAL, QUE PERMITA MEDIR LA EFICACIA Y EFICIENCIA DEL GASTO PÚBLICO.

ARTÍCULO 148.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y EL TESORERO, TENDRÁN LA OBLIGACIÓN DE PRESERVAR LOS LIBROS O REGISTROS CONTABLES DURANTE EL EJERCICIO CONSTITUCIONAL DEL AYUNTAMIENTO, LOS CUALES NO SE PODRÁN, BAJO SU

RESPONSABILIDAD ALTERAR O DESTRUIR, DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES APLICABLES.

ARTÍCULO 149.- LA CUENTA PÚBLICA CONSISTE EN LA INTEGRACIÓN DE TODOS AQUELLOS DOCUMENTOS REFERIDOS EN LA LEGISLACIÓN APLICABLE PARA LA RENDICIÓN, REVISIÓN O FISCALIZACIÓN DEL GASTO MUNICIPAL. DEBERÁ FORMULARSE MENSUALMENTE A MÁS TARDAR EL DÍA 10 DEL MES SIGUIENTE AL DE SU EJERCICIO Y PRESENTACIÓN AL CABILDO, PARA SU REVISIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO; Y DEBERÁ PUBLICARSE EN LA GACETA MUNICIPAL O EN CUALQUIER OTRO MEDIO IDÓNEO, EL BALANCE MENSUAL DE LA TESORERÍA DETALLANDO LOS INGRESOS Y EGRESOS, PARA CONOCIMIENTO DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.

...”

Por su parte el “Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, y el Estado de Yucatán, para la Descentralización Integral de los Servicios de Salud en la Entidad”, señala en su parte sustancial:

“CLAUSULAS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

...

TERCERA. EL GOBIERNO DEL ESTADO SE COMPROMETE A PROMOVER UNA INICIATIVA DE LEY, O A EXPEDIR UN DECRETO, SEGÚN PROCEDA CONFORME A LA LEGISLACIÓN ESTATAL APLICABLE, A FIN DE QUE EN UN PLAZO NO MAYOR DE SESENTA DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL PRESENTE ACUERDO, SE CREE EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO QUE EJERCERÁ LAS FUNCIONES TRANSFERIDAS EN ESTE ACUERDO, ASÍ COMO AQUELLAS OTRAS QUE EN MATERIA DE SALUD DETERMINE SU INSTRUMENTO DE CREACIÓN, ENTRE OTRAS, LA DE DEFINIR LAS POLÍTICAS EN MATERIA DE SALUD A SEGUIR POR EL ORGANISMO Y LA DE EVALUAR EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS TÉCNICOS APROBADOS, ASÍ COMO LA DE VIGILAR LA CORRECTA

APLICACIÓN DE LOS RECURSOS ASIGNADOS. TODO ELLO, CON EL PROPÓSITO DE ASEGURAR A LA SOCIEDAD EL OTORGAMIENTO DE SERVICIOS DE SALUD OPORTUNOS Y DE LA MÁS ALTA CALIDAD POSIBLE.

LAS PARTES ACUERDAN QUE EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO SE SUJETARÁ A LO DISPUESTO POR LA LEY GENERAL DE SALUD, A LA LEGISLACIÓN EN MATERIA DE SALUD DEL ESTADO Y A LO QUE DETERMINA EL PRESENTE ACUERDO CONFORME A LAS SIGUIENTES BASES:

...

EN LA LEY O DECRETO DE CREACIÓN, DEBERÁ EXPRESARSE LA OBLIGACIÓN DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE APLICAR Y RESPETAR LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DE LA SSA Y SUS REFORMAS FUTURAS, ASÍ COMO LOS REGLAMENTOS DE ESCALAFÓN Y CAPACITACIÓN; PARA CONTROLAR Y ESTIMULAR AL PERSONAL DE BASE DE LA SSA POR SU ASISTENCIA, PUNTUALIDAD Y PERMANENCIA EN EL TRABAJO; PARA EVALUAR Y ESTIMULAR AL PERSONAL DE LA SSA POR SU PRODUCTIVIDAD EN EL TRABAJO, Y EL DE BECAS, ASÍ COMO EL REGLAMENTO Y MANUAL DE SEGURIDAD E HIGIENE, ELABORADOS CONFORME A LA NORMATIVIDAD FEDERAL APLICABLE EN SUS RELACIONES LABORALES CON LOS TRABAJADORES PROVENIENTES DE LA SSA, PARA QUE PROCEDAN A SU REGISTRO ANTE LOS ORGANISMOS JURISDICCIONALES CORRESPONDIENTES.

...

TRANSITORIOS

CUADRAGÉSIMA. EL ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO POR TERRITORIO DE LA SSA, DENOMINADO SERVICIOS COORDINADOS DE SALUD PÚBLICA, A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 42, 43 Y 44 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SSA, SE EXTINGUIRÁ AL CONSTITUIRSE EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA TERCERA DE ESTE ACUERDO.”

La Ley de Salud del Estado de Yucatán, establece:

“ARTÍCULO 4. SON AUTORIDADES SANITARIAS ESTATALES:

I. EL ESTADO, REPRESENTADO POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO;

II.- LA SECRETARÍA, EXCLUSIVAMENTE, EN EL ÁMBITO DE COMPETENCIA QUE LE CONFIERE LA LEY GENERAL;

III.- EL ORGANISMO, REPRESENTADO POR EL DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN, Y

IV.- LOS AYUNTAMIENTOS EN SUS JURISDICCIONES RESPECTIVAS, EN LOS TÉRMINOS DE LOS CONVENIOS QUE CELEBREN CON EL ESTADO.

...

ARTÍCULO 202.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTIENDE POR SERVICIO DE HIGIENE PÚBLICA, LA LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS A CARGO DE LOS AYUNTAMIENTOS, LOS QUE ESTARÁN OBLIGADOS A PRESTAR ESTE SERVICIO DE UNA MANERA PERIÓDICA Y EFICIENTE.

ARTÍCULO 204.- EL SERVICIO DE HIGIENE PÚBLICA SE SUJETARÁ A LOS SIGUIENTES:

I.- LOS DESECHOS SÓLIDOS SE MANIPULARÁN LO ESTRICTAMENTE INDISPENSABLE DURANTE EL TRANSPORTE A SU DESTINO FINAL, VIGILANDO QUE NO SE OCACIONEN RIESGOS A LA SALUD;

...

V.- EL DEPÓSITO FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS DEBERÁ ESTAR SITUADO A UNA DISTANCIA NO MENOR DE DOS KILÓMETROS DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, EN CONTRA DE LOS VIENTOS DOMINANTES Y SIN QUE SEA VISIBLE DESDE LAS CARRETERAS, CORRESPONDIENDO A LA AUTORIDAD SANITARIA FIJAR CRITERIOS DE UBICACIÓN DE LOS MISMOS, SIN PERJUICIO DE LO QUE ESTABLEZCAN LAS DISPOSICIONES LEGALES EN LA MATERIA;

...

ARTÍCULO 205.- LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, FIJARÁN LUGARES ESPECIALES PARA DEPOSITAR LA BASURA, TOMANDO EN CUENTA AL EFECTO, LA LEGISLACIÓN APLICABLE EN MATERIA DE CONTAMINACIÓN AMBIENTAL.

...

ARTÍCULO 253 - A.- LOS ESTABLECIMIENTOS QUE REQUIEREN DETERMINACIÓN SANITARIA, SON:

I.- LOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS PARA SU CONSUMO, EN OTRO LUGAR.

A).- EXPENDIO DE CERVEZA EN ENVASE CERRADO;

B).- LICORERÍA;

C).- TIENDA DE AUTOSERVICIO, Y

D).- BODEGA Y DISTRIBUIDORA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

II.- LOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS PARA SU CONSUMO, EN EL MISMO LUGAR:

A).- CENTRO NOCTURNO;

B).- DISCOTECA;

C).- CABARÉ;

D).- CANTINA;

E).- RESTAURANTE DE LUJO;

F).- RESTAURANTE;

G).- PIZZERÍA;

H).- BAR;

I).- VIDEOBAR;

J).- SALÓN DE BAILE, Y

K).- SALA DE RECEPCIONES.

III.- AQUELLOS LUGARES QUE AUTORICE PREVIAMENTE LA AUTORIDAD SANITARIA, PARA QUE DE MANERA TEMPORAL, SE PERMITA EL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, PARA SU CONSUMO EN EL MISMO LUGAR; TALES COMO:

A).- EVENTOS DEPORTIVOS O DE ESPECTÁCULOS;

B).- FIESTAS Y FERIAS TRADICIONALES;

C).- PUESTOS AUTORIZADOS DURANTE LAS FIESTAS DE CARNAVAL;

D).- KERMÉS Y VERBENA POPULAR, Y

E).- CUALQUIER OTRO DE CARÁCTER EVENTUAL O EXTRAORDINARIO.

ARTÍCULO 254.- LA AUTORIZACIÓN SANITARIA ES EL ACTO ADMINISTRATIVO MEDIANTE EL CUAL, LA AUTORIDAD SANITARIA PERMITE A UNA PERSONA PÚBLICA O PRIVADA, LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA SALUD HUMANA, EN LOS

CASOS Y CON LOS REQUISITOS Y MODALIDADES QUE DETERMINE ESTA LEY Y DEMÁS DISPOSICIONES GENERALES APLICABLES. LAS AUTORIZACIONES SANITARIAS TENDRÁN EL CARÁCTER DE LICENCIAS Y PERMISOS, EN SU CASO.

ARTÍCULO 255.- LAS AUTORIZACIONES SANITARIAS SERÁN OTORGADAS POR TIEMPO INDETERMINADO, CON LAS EXCEPCIONES QUE ESTA LEY ESTABLEZCA.

ARTÍCULO 257.- LA AUTORIDAD SANITARIA EXPEDIRÁ LICENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES O DE SERVICIO QUE ASÍ LO REQUIERAN, CUANDO EL SOLICITANTE HUBIERE SATISFECHO LOS REQUISITOS QUE SEÑALEN LAS NORMAS APLICABLES Y CUBIERTO, EN SU CASO LOS DERECHOS QUE CORRESPONDAN.

LA PROPIA AUTORIDAD EXPEDIRÁ LA AUTORIZACIÓN PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS QUE PRESTEN SERVICIO DE ASISTENCIA SOCIAL.

ARTÍCULO 258.- TODO ESTABLECIMIENTO REQUIERE DE LICENCIA SANITARIA, EXCEPTO CUANDO EL GIRO CORRESPONDIENTE HAYA QUEDADO EXENTO DE ESTE REQUISITO POR LA LEY GENERAL, ESTA LEY U OTRA DISPOSICIÓN LEGAL APLICABLE; PERO TAL EXCEPCIÓN NO EXIMIRÁ A LOS ESTABLECIMIENTOS DEL CUMPLIMIENTO DE LAS RESTANTES DISPOSICIONES SANITARIAS.

...”

Asimismo, el Decreto 73 que crea el organismo descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado “Servicios de Salud de Yucatán”, determina:

“CONSIDERANDO

...

EL EJECUTIVO DEL ESTADO, CONSCIENTE DE LA IMPORTANCIA QUE REPRESENTA LA DESCENTRALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD, SUSCRIBIÓ CON EL EJECUTIVO FEDERAL EL ACUERDO DE COORDINACIÓN MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECIERON LAS

BASES, COMPROMISOS Y RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES PARA LA ORGANIZACIÓN Y LA DESCENTRALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTADO, EN LO SUCESIVO EL ACUERDO DE COORDINACIÓN.

ARTICULO 1°. SE CREA EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO.

ARTICULO 2°. TENDRÁ POR OBJETO PRESTAR SERVICIOS DE SALUD A POBLACIÓN ABIERTA DEL ESTADO DE YUCATÁN EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR LAS LEYES GENERAL Y ESTATAL DE SALUD Y POR EL ACUERDO DE COORDINACIÓN PARA LO CUAL TENDRÁ LAS SIGUIENTES:

...

TERCERO.- A EFECTO DE LLEVAR A CABO LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y RECURSOS FINANCIEROS, ASÍ COMO PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES, LOS SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN SE SUJETARÁ (SIC) A LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS COMPRENDIDAS EN LOS CAPÍTULOS IV Y V DEL ACUERDO DE COORDINACIÓN, SUSCRITO POR EL GOBIERNO FEDERAL Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN, DE FECHA 20 DE AGOSTO DE 1996, ASÍ COMO LAS DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.”

De igual manera, el Estatuto Orgánico de los Servicios de Salud de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veintidós de abril de dos mil dieciséis, dispone:

“...

ARTÍCULO 2. LOS “SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN”, SON UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO.

...

ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL ORGANISMO

ARTÍCULO 7. EL ORGANISMO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES, CONTARÁ CON LA ESTRUCTURA SIGUIENTE:

I. ÓRGANOS DE GOBIERNO:

...

B) DIRECCIÓN GENERAL.

II. UNIDADES ADMINISTRATIVAS:

...

C) DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS:

...

ARTÍCULO 22. EL DIRECTOR GENERAL TENDRÁ LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES SIGUIENTES:

...

XI. AUTORIZAR LAS DETERMINACIONES, AUTORIZACIONES SANITARIAS, LICENCIAS, Y PERMISOS QUE EXPIDA EL ORGANISMO;

...

ARTÍCULO 30. LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, TENDRÁ LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES:

...

II. EJERCER EL CONTROL Y VIGILANCIA EN MATERIA SANITARIA, RESPECTO DE LOS PRODUCTOS SEÑALADOS EN LA FRACCIÓN QUE ANTECEDE, EN LA LEY GENERAL DE SALUD, EN LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN LOS ACUERDOS ESPECÍFICOS DE COORDINACIÓN QUE PARA TAL EFECTO SE FIRMAN Y EN LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS APLICABLES PARA CADA CASO EN CONCRETO QUE SEAN COMPETENCIA DEL ORGANISMO; ASÍ COMO DE LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LOS MISMOS, Y DE LOS ESTABLECIMIENTOS QUE INTERVIENEN EN LOS PROCESOS DE DICHOS PRODUCTOS Y DE SU PUBLICIDAD EN COORDINACIÓN CON INSTANCIAS FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES;

...

IV. INTEGRAR, ADMINISTRAR Y CALIFICAR LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE PARA LA EXPEDICIÓN DE DETERMINACIONES SANITARIAS, AUTORIZACIONES, LICENCIAS, PERMISOS, CERTIFICADOS AVISOS DE FUNCIONAMIENTO Y OTRAS; CON LA SUPERVISIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL;

...”

Por su parte, la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Yucatán, señala:

“ARTÍCULO 4.- SON AUTORIDADES ENCARGADAS DE LA APLICACIÓN DE LA PRESENTE LEY, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS:

I.- EL GOBERNADOR DEL ESTADO.

II.- LOS AYUNTAMIENTOS.

...

ARTÍCULO 6.- SON ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS EN SU JURISDICCIÓN TERRITORIAL:

...

III.- PARTICIPAR EN LA ADMINISTRACIÓN DE LA ZONIFICACIÓN, DE LAS RESERVAS TERRITORIALES Y EN EL CONTROL DE USOS Y DESTINOS DEL SUELO.

...

IX.- OTORGAR O NEGAR LAS AUTORIZACIONES, LICENCIAS, CONSTANCIAS O PERMISOS DE USO DEL SUELO, DE ACUERDO CON LA PRESENTE LEY, LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

...

ARTÍCULO 50.- LOS USOS Y DESTINOS DEL SUELO PODRÁN SER:

I.- HABITACIONALES.

II.- DE SERVICIOS.

III.- COMERCIALES.

IV.- INDUSTRIALES.

V.- AREAS VERDES.

VI.- EQUIPAMIENTO.

VII.- INFRAESTRUCTURA.

VIII.- PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO, HISTÓRICO, ARTÍSTICO Y NATURAL

IX.- LOS DEMÁS QUE SE ESTABLEZCAN EN LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO, SIEMPRE Y CUANDO SEAN COMPATIBLES CON LOS USOS Y DESTINOS ESTABLECIDOS.

...

ARTÍCULO 67.- TODA PERSONA QUE PRETENDA DAR A UN ÁREA O

PREDIO, UN USO ESPECÍFICO O LLEVAR A CABO EN EL LAS OBRAS COMO EXCAVACIONES, REPARACIONES, CONSTRUCCIONES O DEMOLICIONES DEBERÁ SOLICITAR PREVIAMENTE Y POR ESCRITO, DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, LA LICENCIA DE USO DEL SUELO.

...

ARTÍCULO 69.- LA AUTORIDAD MUNICIPAL ESTARÁ OBLIGADA A EXPEDIR LAS LICENCIAS DE USO DEL SUELO, SIEMPRE Y CUANDO EL SOLICITANTE CUMPLA CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN ESTE CAPÍTULO Y NO SE CONTRAVENGAN LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN ESTA LEY, EN LOS PROGRAMAS MUNICIPALES DE DESARROLLO URBANO Y EN LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES.

...”

Por su parte, la exposición de motivos Sexto de la Ley de Protección al Medio Ambiente del Estado de Yucatán, así como diversos numerales de ésta, señalan:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

...

...ES PRECISO SEÑALAR EN PRIMER TÉRMINO QUE, PARA LAS FUNCIONES O LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE LOS MUNICIPIOS TIENEN A SU CARGO, OBSERVARÁN LO DISPUESTO POR LAS LEYES FEDERALES Y ESTATALES, SIENDO EL CASO QUE, POR LO QUE SE REFIERE A YUCATÁN, LOS MUNICIPIOS CONCURRIRÁN CON LAS AUTORIDADES ESTATALES Y FEDERALES, EN MATERIA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, DE ACUERDO CON LO QUE ESTABLEZCA LAS LEYES RESPECTIVAS, DE DONDE SE DESPRENDE QUE CONSTITUYE UNA OBLIGACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS PRESERVAR EL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTEGER EL MEDIO AMBIENTE EN LOS TÉRMINOS DE LAS LEYES RESPECTIVAS; CONSECUENTEMENTE AL SER ESTA MATERIA CONCURRENTENTE ENTRE LOS MUNICIPIOS Y EL ESTADO, Y AL CONSTITUIR UNA FACULTAD DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 124 CONSTITUCIONAL FEDERAL, ES POSIBLE QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN PUEDA EXPEDIR NORMAS GENERALES EN MATERIA DE TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS SIN QUE ELLO CONSTITUYA UNA INFRACCIÓN A LA CONSTITUCIÓN FEDERAL QUE TRAIGA COMO CONSECUENCIA

INVASIÓN A LA ESFERA COMPETENCIAL DE LOS MUNICIPIOS, MÁXIME QUE EN LA INICIATIVA DE LEY SOLO SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS GENERALES DE REGULACIÓN ECOLÓGICA PARA FIJAR LOS LÍMITES A LA EXPANSIÓN DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS QUE DEBERÁN OBSERVARSE TANTO POR EL ESTADO, COMO LOS MUNICIPIOS EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS; POR TANTO BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA SE PREVÉ QUE ESTE SERVICIO DEJE DE SER PRESTADO POR LOS MUNICIPIOS.

...

ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS GENERAL Y TIENE POR OBJETO:

...

IV.- PRESERVAR Y RESTAURAR EL EQUILIBRIO DE LOS ECOSISTEMAS PARA MEJORAR EL AMBIENTE EN EL ESTADO. ASÍ COMO PREVENIR LOS DAÑOS QUE SE PUEDAN CAUSAR AL MISMO, EN FORMA TAL QUE SEAN COMPATIBLES CON LA OBTENCIÓN DE BENEFICIOS ECONÓMICOS Y LAS ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD CON LA CONSERVACIÓN Y PRESERVACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES Y DEL AMBIENTE;

V.- FIJAR, ADMINISTRAR, REGULAR, RESTAURAR Y VIGILAR LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DE COMPETENCIA ESTATAL; ASÍ COMO MANEJAR Y VIGILAR AQUÉLLAS CUYA ADMINISTRACIÓN SE ASUMA POR CONVENIO CON LA FEDERACIÓN O LOS MUNICIPIOS;

...

ARTÍCULO 2.- SE CONSIDERAN DE UTILIDAD PÚBLICA:

...

IV.- LA REGULACIÓN, VIGILANCIA Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS URBANOS Y ESPECIALES;

...

ARTÍCULO 4.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR:

...

XX.- DISPOSICIÓN FINAL: ACCIÓN DE DEPOSITAR O CONFINAR PERMANENTEMENTE RESIDUOS EN SITIOS E INSTALACIONES CUYAS CARACTERÍSTICAS PERMITAN PREVENIR SU LIBERACIÓN AL

AMBIENTE Y LAS CONSECUENTES AFECTACIONES A LA SALUD DE LA POBLACIÓN, A LOS ECOSISTEMAS Y SUS ELEMENTOS;

...

XXXIX.- IMPACTO AMBIENTAL: MODIFICACIÓN AL AMBIENTE OCASIONADA POR LA ACCIÓN DEL HOMBRE O DE LA NATURALEZA;

...

XL.- INFORME PREVENTIVO: DOCUMENTO QUE PRESENTA EL PROMOVENTE DE UNA OBRA O ACTIVIDAD, CON LA DESCRIPCIÓN DE ÉSTA, ASÍ COMO LAS SUSTANCIAS O PRODUCTOS A UTILIZAR O A OBTENERSE COMO RESULTADO DE DICHA OBRA O ACTIVIDAD;

...

XLIII.- MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL: DOCUMENTO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER, CON BASE EN ESTUDIOS, EL IMPACTO SIGNIFICATIVO Y POTENCIAL QUE GENERARÍA UNA OBRA O ACTIVIDAD, LA FORMA DE EVITARLO O ATENUARLO EN CASO DE QUE SEA NEGATIVO Y EL MONITOREO DE LA ACTIVIDAD;

...

LX.- RESIDUOS SÓLIDOS: RESIDUOS NO PELIGROSOS QUE SE GENEREN EN CASAS HABITACIÓN, PARQUES, JARDINES, VÍAS PÚBLICAS, OFICINAS, SITIOS DE REUNIÓN, MERCADOS, COMERCIOS, DEMOLICIONES, CONSTRUCCIONES, INSTITUCIONES, ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIO, Y EN GENERAL, TODOS AQUELLOS GENERADOS EN LAS ACTIVIDADES DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN;

...

LXIV.- SECRETARÍA: SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE;

...

ARTÍCULO 5.- EN MATERIA AMBIENTAL, LAS AUTORIDADES RESPONSABLES DE APLICAR ESTA LEY, SON:

I.- EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO;

II.- EL TITULAR DE LA SECRETARÍA, Y

III.- LAS AUTORIDADES MUNICIPALES EN LA ESFERA DE SU COMPETENCIA.

ARTÍCULO 6.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PODER EJECUTIVO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA:

...

X.- RECIBIR, Y EN SU CASO ADMITIR O DESECHAR EL INFORME PREVENTIVO O LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE LAS OBRAS O ACTIVIDADES QUE PUEDAN DAÑAR O CONTAMINAR EL AMBIENTE QUE SEAN DE COMPETENCIA ESTATAL, PARA INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL Y POSTERIORMENTE AUTORIZAR O NEGAR CONFORME A LOS RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN QUE SE HAGA A LOS ESTUDIOS;

XI.- RECIBIR, EVALUAR Y RESOLVER ACERCA DE LOS ESTUDIOS DE RIESGO;

...

ARTÍCULO 7.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS MUNICIPIOS:

...

II.- APLICAR LOS INSTRUMENTOS DE POLÍTICA AMBIENTAL PREVISTOS EN LA PRESENTE LEY Y SU REGLAMENTO; COLABORAR EN LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LAS CONTINGENCIAS AMBIENTALES CONFORME A LAS POLÍTICAS Y PROGRAMAS DE PROTECCIÓN CIVIL QUE SE ESTABLEZCAN; SIENDO QUE CUANDO LA MAGNITUD DE LOS DESEQUILIBRIOS REBASE EL TERRITORIO MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, PODRÁN PARTICIPAR CONJUNTAMENTE LOS MUNICIPIOS AFECTADOS;

...

IV.- PREVENIR Y CONTROLAR LA CONTAMINACIÓN AL AMBIENTE OCASIONADOS POR LA LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS DE SU COMPETENCIA;

...

X.- VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS OFICIALES Y TÉCNICAS VIGENTES, EXPEDIDAS POR LA FEDERACIÓN O EL ESTADO DE YUCATÁN;

...

XVII.- LA ATENCIÓN DE LOS DEMÁS ASUNTOS QUE EN MATERIA DE PRESERVACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE LES CONCEDAN OTROS ORDENAMIENTOS QUE NO ESTÉN

OTORGADOS EXPRESAMENTE A LA FEDERACIÓN O AL PODER EJECUTIVO.

...

ARTÍCULO 19.- PARA LA DETERMINACIÓN DEL USO DE SUELO QUE LLEVEN A CABO LAS AUTORIDADES EN LOS CENTROS DE POBLACIÓN, MEDIANTE PLANES Y PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO U OTROS MECANISMOS LEGALES, SERÁ OBLIGATORIO CONSIDERAR LAS CONDICIONES TOPOGRÁFICAS, CLIMATOLÓGICAS Y METEOROLÓGICAS PARA ASEGURAR LA ADECUADA DISPERSIÓN Y ASIMILACIÓN DE CONTAMINANTES.

ARTÍCULO 28.- EL PODER EJECUTIVO EMITIRÁ NORMAS TÉCNICAS AMBIENTALES, LAS CUALES TIENEN POR OBJETO ESTABLECER LOS REQUISITOS O ESPECIFICACIONES, CONDICIONES, PARÁMETROS Y LÍMITES PERMISIBLES EN:

...

II.- LA LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, ALMACENAMIENTO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS;

...

ARTÍCULO 31.- EL IMPACTO AMBIENTAL QUE PUDIESEN OCASIONAR LAS OBRAS O ACTIVIDADES QUE NO SEAN DE COMPETENCIA FEDERAL, SERÁ EVALUADO POR LA SECRETARÍA Y SUJETO A LA AUTORIZACIÓN DE ÉSTA, CON LA PARTICIPACIÓN DE LOS MUNICIPIOS RESPECTIVOS, EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY Y SU REGLAMENTO CUANDO POR SU UBICACIÓN, DIMENSIONES O CARACTERÍSTICAS PRODUZCAN IMPACTOS AMBIENTALES SIGNIFICATIVOS.

LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, QUE PRETENDAN REALIZAR OBRAS O ACTIVIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS QUE PUEDAN CAUSAR DESEQUILIBRIO ECOLÓGICO O REBASAR LOS LÍMITES Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN LAS DISPOSICIONES APLICABLES EN LA MATERIA, PREVIO A SU INICIO, DEBERÁN OBTENER LA AUTORIZACIÓN DEL PODER EJECUTIVO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA, EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY Y SU REGLAMENTO, ASÍ COMO CUMPLIR CON LOS REQUISITOS QUE SE LES IMPONGAN.

EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL SE INICIA CON LA PRESENTACIÓN DEL INFORME PREVENTIVO Y/O MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL Y/O ESTUDIO DE RIESGO, ASÍ COMO LOS DOCUMENTOS QUE SE SOLICITEN, DEPENDIENDO DE LA OBRA O ACTIVIDAD QUE SE PRETENDE REALIZAR, Y CONCLUYE CON LA RESOLUCIÓN QUE LA SECRETARÍA EMITA.

ESTA INFORMACIÓN PERMITIRÁ VERIFICAR MEDIANTE SU ANÁLISIS SI PROCEDE O NO LA PRESENTACIÓN DE UNA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL EN CUALESQUIERA DE SUS MODALIDADES;

ARTÍCULO 32.- REQUIEREN DE LA AUTORIZACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE PRETENDAN REALIZAR LAS SIGUIENTES OBRAS O ACTIVIDADES:

...

VII.- LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE PLANTAS DE TRATAMIENTO, RECUPERACIÓN, RECICLAJE, ESTACIONES DE TRANSFERENCIA Y SITIOS DE DISPOSICIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL;

...

ARTÍCULO 33.- PARA OBTENER LA AUTORIZACIÓN A QUE SE REFIERE LA PRESENTE LEY, LOS INTERESADOS DEBERÁN PRESENTAR A LA SECRETARÍA UN INFORME PREVENTIVO, EXCEPTUANDO LOS CASOS ESTABLECIDOS EN EL REGLAMENTO DE ESTA LEY, QUE POR LA MAGNITUD O NATURALEZA DE LA OBRA O ACTIVIDAD SE REQUIERA DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, EN LA MODALIDAD QUE DETERMINE LA SECRETARÍA O DE UN ESTUDIO DE RIESGO. EN TODOS LOS CASOS SE DEBERÁ INCLUIR LA DESCRIPCIÓN DE LOS POSIBLES EFECTOS DE DICHAS OBRAS O ACTIVIDADES EN EL ECOSISTEMA DE QUE SE TRATE, LOS RECURSOS QUE SERÍAN SUJETOS DE APROVECHAMIENTO.

...

ARTÍCULO 35.- UNA VEZ RECIBIDA LA DOCUMENTACIÓN Y EL ESTUDIO SOLICITADO, LA SECRETARÍA, EN UN PLAZO NO MAYOR A 10 DÍAS HÁBILES, COMUNICARÁ AL INTERESADO SI ADMITE O DESECHA, EN SU CASO, EL INFORME PREVENTIVO, LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, EL ESTUDIO DE RIESGO Y LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS.

...

ARTÍCULO 39.- EVALUADO EL ESTUDIO Y DOCUMENTOS EXHIBIDOS, SATISFECHOS LOS REQUERIMIENTOS Y POR ENDE INTEGRADO EL EXPEDIENTE, LA SECRETARÍA EMITIRÁ EL ACUERDO CORRESPONDIENTE QUE DEBERÁ SER NOTIFICADO A LAS PARTES INTERESADAS Y A PARTIR DE ÉSTA, SE TENDRÁ UN PLAZO NO MAYOR DE 20 DÍAS HÁBILES PARA DICTAR LA RESOLUCIÓN EN EL CASO DEL INFORME PREVENTIVO, DE 40 DÍAS HÁBILES PARA LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL Y DE 20 DÍAS HÁBILES PARA EL ESTUDIO DE RIESGO. CUANDO POR LA COMPLEJIDAD Y LAS DIMENSIONES DE UNA OBRA O ACTIVIDAD, LA SECRETARÍA REQUIERA DE UN TIEMPO MAYOR PARA LA EVALUACIÓN, EXCEPCIONALMENTE PODRÁN AMPLIAR LOS PLAZOS SEÑALADOS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR HASTA EN 30 DÍAS HÁBILES ADICIONALES, SIEMPRE QUE SE JUSTIFIQUE LA NECESIDAD DE LA MEDIDA CONFORME AL REGLAMENTO.

...

LA SECRETARÍA EMITIRÁ, DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA, LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE EN LA QUE PODRÁ:

I.- AUTORIZAR LA REALIZACIÓN DE LA OBRA O ACTIVIDAD DE QUE SE TRATE, EN LOS TÉRMINOS SOLICITADOS;

II.- AUTORIZAR DE MANERA CONDICIONADA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA O ACTIVIDAD DE QUE SE TRATE, CON BASE EN LA MODIFICACIÓN DEL PROYECTO O AL ESTABLECIMIENTO DE MEDIDAS ADICIONALES DE PREVENCIÓN, MITIGACIÓN O COMPENSACIÓN, A FIN DE QUE SE EVITEN, ATENÚEN O COMPENSEN LOS IMPACTOS AMBIENTALES ADVERSOS QUE PUEDAN PRODUCIRSE EN LA CONSTRUCCIÓN U OPERACIÓN NORMAL DE LA OBRA O ACTIVIDAD, O EN CASO DE ACCIDENTE. CUANDO SE TRATE DE AUTORIZACIONES CONDICIONADAS LA SECRETARÍA SEÑALARÁ LOS REQUERIMIENTOS QUE DEBAN OBSERVARSE EN LA REALIZACIÓN DE LA OBRA O ACTIVIDAD PREVISTA;

...

LAS AUTORIZACIONES OTORGADAS TENDRÁN UNA VIGENCIA DE UN AÑO CONTÁNDOSE A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE SU NOTIFICACIÓN, PARA EL INICIO Y CONCLUSIÓN DE LA OBRA, Y DEL MISMO PLAZO PARA COMENZAR LA ACTIVIDAD. SI EL INTERESADO

NO INICIARE LA OBRA O ACTIVIDAD DURANTE LA VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN, SE MANDARÁ ARCHIVAR EL EXPEDIENTE INICIADO Y POR TANTO, PARA PODER EJECUTAR EL PROYECTO DE QUE SE TRATE, DEBE SOLICITAR NUEVAMENTE LA AUTORIZACIÓN, PUDIENDO LA SECRETARÍA REQUERIRLE LA INFORMACIÓN QUE FUERE NECESARIA PARA ACORDAR LO PROCEDENTE.

...”

El Reglamento de la Ley de Protección al Medio Ambiente del Estado de Yucatán, establece:

“ARTÍCULO 3. PARA EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO, SE CONSIDERARÁN LAS DEFINICIONES CONTENIDAS EN LA LEY DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE YUCATÁN Y LAS SIGUIENTES:

...

XV. ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL: DOCUMENTO TÉCNICO QUE DEBE PRESENTAR EL TITULAR DEL PROYECTO, Y SOBRE EL CUAL SE PRODUCE LA RESOLUCIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL;

...

XXXIV. RESOLUCIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL: DETERMINACIÓN QUE EMITE LA SECRETARÍA, MEDIANTE LA CUAL DESPUÉS DE EVALUAR CUALQUIER PROCEDIMIENTO DE IMPACTO AMBIENTAL, OTORGA, NIEGA O CONDICIONA LA EJECUCIÓN DE UNA OBRA O LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD DE QUE SE TRATE EN LOS TÉRMINOS SOLICITADOS;

...

XXXVII. SECRETARÍA: SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN;

...

ARTÍCULO 35. PARA LOS EFECTOS DE LA AUTORIZACIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY, SON OBRAS O ACTIVIDADES QUE DEBEN SUJETARSE NECESARIAMENTE AL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL O, EN SU CASO, DEL ESTUDIO DE RIESGO LAS SIGUIENTES:

...

XII. LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE PLANTAS DE TRATAMIENTO, RECUPERACIÓN, RECICLAJE, ESTACIONES DE TRANSFERENCIA Y SITIOS DE DISPOSICIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL;

...

ARTÍCULO 39. PARA OBTENER LA AUTORIZACIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY, Y EN LOS CASOS PREVISTOS EN ESTE REGLAMENTO, EL INTERESADO, PREVIAMENTE A LA REALIZACIÓN DE LA OBRA O ACTIVIDAD, DEBERÁ PRESENTAR A LA SECRETARÍA UNA MANIFESTACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL ACOMPAÑADA DEL ESTUDIO DE RIESGO CORRESPONDIENTE SEGÚN EL CASO.

...

ARTÍCULO 57. LOS AYUNTAMIENTOS PARTICIPARÁN EN LA EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL MEDIANTE LA AUTORIZACIÓN DE LOS USOS DEL SUELO DEL LUGAR DONDE SE REALICE UNA OBRA O ACTIVIDAD, MISMA QUE SERÁ POSTERIOR AL DICTAMEN DE FACTIBILIDAD URBANA-AMBIENTAL Y SE OTORGARÁ DE ACUERDO CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE.

...

ARTÍCULO 61. EN LA RESOLUCIÓN PODRÁ AUTORIZARSE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA O LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD, EN LOS TÉRMINOS SOLICITADOS; NEGARSE LA AUTORIZACIÓN U OTORGARSE DE MANERA CONDICIONADA A LA MODIFICACIÓN DEL PROYECTO O AL ESTABLECIMIENTO DE MEDIDAS ADICIONALES DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN, ASÍ COMO PARA LA RESTAURACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, A FIN DE QUE ATENÚEN LOS IMPACTOS AMBIENTALES ADVERSOS SUSCEPTIBLES DE SER PRODUCIDOS EN LA OPERACIÓN NORMAL Y EN CASO DE SITUACIONES DE RIESGO AMBIENTAL.

...”

Por su parte la Ley de Hacienda del Municipio de Progreso, publicado en el Diario Oficial del Estado el día veintisiete de diciembre de dos mil trece, dispone:

“ARTÍCULO 2.- EL AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, YUCATÁN PARA CUBRIR EL GASTO PÚBLICO DE SU ADMINISTRACIÓN Y DEMÁS OBLIGACIONES A SU CARGO PERCIBIRÁ, POR CONDUCTO DE SU HACIENDA MUNICIPAL, LOS INGRESOS POR LOS SIGUIENTES

CONCEPTOS:

...

II.- DERECHOS

...

ARTÍCULO 15.- LAS CONTRIBUCIONES SE CLASIFICAN EN IMPUESTOS, DERECHOS Y CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.

...

II.- SON DERECHOS LAS CONTRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN ESTA LEY COMO CONTRAPRESTACIÓN POR LOS SERVICIOS QUE EL AYUNTAMIENTO PRESTA EN SUS FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO, ASÍ COMO POR EL USO Y APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO DEL PATRIMONIO MUNICIPAL.

...

ARTÍCULO 39.- LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES, ADEMÁS DE LAS OBLIGACIONES ESPECIALES CONTENIDAS EN LA PRESENTE LEY, DEBERÁN CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES:

I.- EMPADRONARSE EN LA DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL, ANTES DE LA APERTURA DEL COMERCIO, NEGOCIO O ESTABLECIMIENTO, O DE LA INICIACIÓN DE ACTIVIDADES SI REALIZAN ACTIVIDADES PERMANENTES, CON EL OBJETO DE OBTENER LA LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO.

...

ARTÍCULO 40.- LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO QUE EXPIDA LA DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL, TENDRÁN UNA VIGENCIA ANUAL A PARTIR DE LA FECHA DE AUTORIZACIÓN DE LA MISMA Y ESTARÁN VIGENTES DESDE EL DÍA DE SU OTORGAMIENTO HASTA EL DÍA 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO EN QUE SE SOLICITEN.

NO OBSTANTE LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, LA VIGENCIA DE LAS LICENCIAS PODRÁ CONCLUIR ANTICIPADAMENTE E INCLUSO, CONDICIONARSE EL FUNCIONAMIENTO, CUANDO POR LA ACTIVIDAD DE LA PERSONA FÍSICA O MORAL, SE REQUIERAN PERMISOS, LICENCIAS O AUTORIZACIONES DE OTRAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES, ESTATALES O FEDERALES. EN ESTOS CASOS, EL PLAZO DE VIGENCIA O LA CONDICIÓN SERÁN IGUALES A LAS EXPRESADAS POR DICHAS DEPENDENCIAS. LOS INTERESADOS DEBERÁN REVALIDAR SUS LICENCIAS DURANTE LOS TRES PRIMEROS MESES DE CADA AÑO.

EN NINGÚN CASO Y EN EL EJERCICIO DEL ÚLTIMO AÑO DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL LA VIGENCIA DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO EXCEDERÁ DEL PERIODO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL QUE LA EXPIDIÓ.

LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE DESEEN OBTENER LA LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO, DEBERÁN PRESENTAR A LA DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

- A) CERTIFICADO DE NO ADEUDAR IMPUESTO PREDIAL.**
- B) CERTIFICADO DE NO ADEUDO DEL AGUA POTABLE.**
- C) CARTA DE USO DE SUELO**
- D) DETERMINACIÓN SANITARIA, EN SU CASO.**
- E) DETERMINACIÓN DE LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL CUANDO SE TRATE DE ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDEN JUEGOS PIROTÉCNICOS.**

PARA LA REVALIDACIÓN DE LA LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO DEBERÁN PRESENTARSE:

- A) LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO ANTERIOR.**
- B) CERTIFICADO DE NO ADEUDAR IMPUESTO PREDIAL.**
- C) CERTIFICADO DE NO ADEUDO DEL AGUA POTABLE.**
- D) DETERMINACIÓN SANITARIA EN LOS CASOS DE ESTABLECIMIENTOS QUE VENDEN BEBIDAS ALCOHÓLICAS.**
- E) DETERMINACIÓN DE LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL CUANDO SE TRATE DE ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDEN JUEGOS PIROTÉCNICOS.**

LA REVALIDACIÓN DE LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO ESTARÁ VIGENTE DESDE EL DÍA DE SU TRAMITACIÓN Y HASTA EL DÍA 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO EN QUE SE TRAMITEN.

...”

Asimismo, la Ley de Ingresos del Municipio de Progreso, Yucatán, para el ejercicio fiscal dos mil quince, expone:

“ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE INTERÉS SOCIAL Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE

PROGRESO, YUCATÁN, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015; LAS TASAS, CUOTAS Y TARIFAS APLICABLES PARA EL CÁLCULO DE LAS CONTRIBUCIONES; ASÍ COMO EL ESTIMADO DE INGRESOS A PERCIBIR EN EL MISMO PERÍODO.

ARTÍCULO 2.- LAS PERSONAS DOMICILIADAS DENTRO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, QUE TUVIERAN BIENES EN SU TERRITORIO O CELEBREN ACTOS QUE SURTAN EFECTOS EN EL MISMO, ESTÁN OBLIGADOS A CONTRIBUIR PARA LOS GASTOS PÚBLICOS DE MANERA QUE DISPONGA LA PRESENTE LEY, LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE PROGRESO YUCATÁN, EL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE YUCATÁN Y LOS DEMÁS ORDENAMIENTOS FISCALES DE CARÁCTER LOCAL Y FEDERAL.

ARTÍCULO 6.- LOS DERECHOS QUE EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ SE CAUSARÁN POR LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

...

> Licencias de funcionamiento y Permisos	1,334,832.00
--	---------------------

...”

De igual manera, el Reglamento de Construcciones para el Municipio de Progreso, señala:

“ARTÍCULO 1º.- ES DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL, EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES, DE SUS NORMAS TÉCNICAS COMPLEMENTARIAS Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO, PLANIFICACIÓN, SEGURIDAD, EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN DEL AMBIENTE E HIGIENE, ASÍ COMO LAS LIMITACIONES Y MODALIDADES QUE SE IMPONGAN AL USO DE LOS TERRENOS O DE LAS EDIFICACIONES DE PROPIEDAD TANTO PÚBLICA COMO PRIVADA, EN LOS PROGRAMAS PARCIALES Y LAS DECLARATORIAS CORRESPONDIENTES.

ARTICULO 2º.- DEBEN SUJETARSE A LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO, TODA EXCAVACIÓN, RELLENO, REPARACIÓN, CONSTRUCCIÓN O DEMOLICIÓN DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE EJECUTE EN PROPIEDAD PÚBLICA O PRIVADA, ASÍ COMO TODO ACTO DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA, USO DE PREDIOS, CONSTRUCCIONES, ESTRUCTURAS, INSTALACIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS.

ARTICULO 58º.- PREVIO AL INICIO DE UNA CONSTRUCCIÓN O MODIFICAR EL USO, DESTINO DE UN INMUEBLE O CONSTRUCCIÓN, EL PROPIETARIO O POSEEDOR DEBERÁ TRAMITAR LA LICENCIA DEL USO DEL SUELO.

ARTICULO 59º.- LA DIRECCIÓN OTORGARÁ LAS LICENCIAS DE USOS DE SUELO, CUANDO A SOLICITUD DEL INTERESADO, SE VERIFIQUE QUE EL USO O DESTINO QUE SE PRETENDE DAR AL INMUEBLE ES COMPATIBLE CON LAS ESTABLECIDAS POR LA DECLARATORIA CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 60º.- LA LICENCIA DEL USO DEL SUELO TENDRÁ VIGENCIA DE UN AÑO. SI LA LICENCIA CONSTRUCCIÓN NO SE OBTIENE DENTRO DE ESE PERÍODO, SERÁ NECESARIO SOLICITAR NUEVA LICENCIA DE USO.

ARTICULO 61º.- LA PRESENTACIÓN DE LA LICENCIA DE USO DEL SUELO SERÁ INDISPENSABLE PARA INICIAR EL TRÁMITE DEL PERMISO O LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN CORRESPONDIENTE Y LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO QUE EXPIDE LA TESORERÍA MUNICIPAL.

...”

El Reglamento de Bebidas Alcohólicas del Municipio de Progreso, prevé:

“ARTICULO 2.- PARA EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO, SE CONSIDERAN:

...

XII.- DETERMINACIÓN SANITARIA.- ES EL DOCUMENTO RESULTADO

DEL ACTO JURÍDICO ADMINISTRATIVO A TRAVÉS DEL CUAL LOS SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN, EN SU CARÁCTER DE AUTORIDAD SANITARIA BRINDA AUTORIZACIÓN PARA QUE EN UN ESTABLECIMIENTO SE EXPENDA AL PÚBLICO BEBIDAS ALCOHÓLICAS, EN LOS CASOS, CON LOS REQUISITOS Y LAS MODALIDADES DE GIRO DE FUNCIONAMIENTO QUE DETERMINA ESTE ORDENAMIENTO.

...

ARTÍCULO 5.- LA EXPEDICIÓN DE LA DETERMINACIÓN SANITARIA ES COMPETENCIA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN.

...”

Finalmente, el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Progreso, Yucatán, publicado en la Gaceta Municipal de dicho Ayuntamiento, señala:

“ARTÍCULO 51. LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, ECOLOGÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS ESTARÁ A CARGO DE UN DIRECTOR, QUIEN, SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN LOS ORDENAMIENTOS FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES APLICABLES, TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES PARA EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA:

...

XV.-EVALUAR LAS MANIFESTACIONES DE IMPACTO AMBIENTAL DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS QUE SE PRETENDAN REALIZAR EN EL TERRITORIO MUNICIPAL, QUE PUEDAN GENERAR DETERIORO AMBIENTAL SIGNIFICATIVO, QUE SEAN DE COMPETENCIA MUNICIPAL, ASÍ COMO CONDICIONAR O NEGAR EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES, PERMISOS, ASIGNACIONES, ESTÍMULOS O APOYOS AL RESULTADO DE LA EVALUACIÓN;

...

XVII.- EMITIR OPINIÓN SOBRE LA RECOLECCIÓN, MANEJO, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE, DISPOSICIÓN FINAL Y APROVECHAMIENTO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS QUE SE GENEREN O DEPOSITEN DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL, CONFORME A LAS NORMAS APLICABLES;

...”

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye lo siguiente:

- Que los Ayuntamientos son entidades fiscalizadas, quienes de conformidad a lo establecido en la Carta Magna y en la Constitución local, tienen a su cargo la limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos. mismos que pueden ser concesionados siempre y cuando se garantice la continuidad, seguridad, eficiencia e higiene de la prestación del servicio de conformidad a lo establecido por la normatividad aplicable.
- Que los Ayuntamientos tienen atribuciones de Gobierno, de Administración, de Hacienda y Planeación; entre las funciones de **Administración** se encuentra la de autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en el ámbito de su competencia, crear las unidades administrativas que sean necesarias para la eficaz prestación de los servicios públicos y **expedir permisos y licencias** en el ámbito exclusivo de su competencia, como son **las de uso de suelo y de funcionamiento**; y entre las diversas de **Hacienda**, está la de ordenar a la Tesorería que en el mes de enero de cada año, realice el inventario general y la estimación del valor de los bienes, así también recauda y administra los ingresos municipales por conducto de sus **tesorerías**.
- Que el **Tesorero Municipal** tiene como alguna de sus obligaciones la de llevar la contabilidad del Municipio, de elaborar y ejercer el presupuesto de egresos, cuidar que los gastos se apliquen acorde a los programas aprobados, y conservar la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente, durante un lapso de cinco años para efectos de ser verificada por la Auditoría Superior del Estado de Yucatán, asimismo es quien debe **integrar y actualizar cuando haya alguna modificación en el Sistema Estatal Patrimonial de Bienes, el registro inmobiliario del Municipio, conforme a las disposiciones establecidas en la Ley**.
- Que entre las autoridades sanitarias estatales se encuentra el Estado, representado por el Titular del Poder Ejecutivo, la Secretaría de Salud, el Director General de los Servicios de Salud de Yucatán y los ayuntamientos dentro de su jurisdicción, en los términos de los convenios que celebren con los estados.
- Que se entiende como **servicio de higiene pública**, la limpia, recolección, traslado, y disposición final de los residuos a cargo de los ayuntamientos, quienes están obligados a prestar este servicio de manera periódica y eficaz.

- Que se entiende por **determinaciones sanitarias**, los documentos que se expiden a través de los Servicios de Salud de Yucatán, en su carácter de autoridad sanitaria, la cual brinda la autorización para que un establecimiento pueda vender bebidas alcohólicas, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en los ordenamientos correspondientes, cuya expedición es competencia de los Servicios de Salud de Yucatán.
- Que los establecimientos que requieren determinación sanitaria son: los que expendan bebidas alcohólicas para su consumo en otro lugar como: expendio de cerveza en envase cerrado, licorería, tienda de auto servicio y bodega y distribuidora de bebidas alcohólicas; los que expendan bebidas alcohólicas para su consumo, en el mismo lugar como: centro nocturno, discoteca, cabaret, cantina, restaurante de lujo, restaurante, pizzería, bar, video bar, salón de baile y sala de recepciones; y aquellos lugares que autorice previamente la autoridad sanitaria para que de manera temporal se permita el expendio de bebidas alcohólicas, para su consumo en el mismo lugar como: eventos deportivos o de espectáculos, fiestas y ferias tradicionales, puestos autorizados durante las fiestas de carnaval, kermes y verbena popular y cualquier otro de carácter eventual o extraordinario.
- Que en materia de asentamientos humanos, se consideran como autoridades al Gobernador del Estado y los Ayuntamientos, este último tiene entre sus atribuciones regular, controlar y vigilar las reservas, usos y destinos de áreas y predios en los centros de población, así como otorgar o negar las autorizaciones, licencias, constancias o permisos de uso del suelo, de acuerdo a la ley de la materia, los programas de desarrollo urbanos y demás disposiciones aplicables.
- Que en materia de protección al Medio Ambiente, los Municipios concurrirán con las autoridades estatales y federales, con el fin de preservar el equilibrio ecológico y proteger al medio ambiente, sin que esto traiga como consecuencia invasión a la esfera competencial de los municipios, expidiendo las autoridades referidas una autorización que es necesaria previo al inicio de los trabajos.
- Que en materia de impacto ambiental, la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente** es la encargada de expedir la autorización mencionada en el punto que antecede.
- Que se entiende como **disposición final**, la acción de depositar o confinar permanentemente residuos en sitios e instalaciones cuyas características permitan prevenir su liberación al ambiente y por ende, las afectaciones a la salud

de la población, a los ecosistemas y sus elementos; de igual manera, se entiende por **impacto ambiental**, como la modificación al ambiente ocasionado por la acción del hombre o de la naturaleza mismo que es evaluado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, y **se encuentra sujeto a su autorización**, siendo el caso que las personas físicas o morales que pretendan efectuar obras o actividades públicas o privadas que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables en la materia, previo a su inicio deberán tramitar y obtener la referida autorización del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría en cita.

- Que el trámite a seguir para la obtención de **la autorización** señalada en el punto que antecede, se denomina: **Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental**, mismo que puede **iniciarse con la presentación ante la Dirección de Gestión Ambiental y Conservación de Recursos Naturales** de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, de estudios de impacto ambiental que versan en documentos técnicos que debe presentar el titular del proyecto, y sobre los cuales recaerá la resolución de impacto ambiental que se dicte derivada de dicho procedimiento; estudios de mérito que resultan ser los siguientes: **a) informe preventivo, b) manifestación de impacto ambiental y c) estudio de riesgo.**
- Que en materia ambiental, las autoridades responsables de aplicar la ley son: el Titular del Poder Ejecutivo, el Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente y las autoridades municipales en la esfera de su competencia.
- Que las facultades y obligaciones que tiene el Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente consisten en recibir, y en su caso admitir o desechar el informe preventivo o la manifestación de impacto ambiental de las obras o actividades que puedan dañar o contaminar el ambiente que sean de competencia estatal, para iniciar el procedimiento de autorización en materia de impacto ambiental y posteriormente autorizar o negar conforme a los resultados de la evaluación que se haga a los estudios, asimismo, se encarga de recibir, evaluar y resolver acerca de los estudios de riesgo.
- Que las facultades que tienen los Municipios en materia de protección al medio ambiente, está la de aplicar los instrumentos de política ambiental, colaborar en la prevención y control de las contingencias ambientales, prevenir y controlar la contaminación al ambiente ocasionado por la limpieza, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de los residuos de su competencia y vigilar el

cumplimiento de las normas oficiales y técnicas vigentes, expedidas por la Federación o el Estado.

- Que se entiende por **estudio de impacto ambiental**, el documento técnico que debe presentar el titular del proyecto, y sobre el cual se produce la **resolución de impacto ambiental**, que es la determinación que emite la Secretaría, mediante la cual después de evaluar cualquier procedimiento de impacto ambiental, otorga, niega o condiciona la ejecución de una obra o la realización de la actividad, motivo por la cual se petitionó la autorización.
- Que entre las Dependencias del Poder Ejecutivo del sector Centralizado, se encuentra la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, quien se encarga de dictaminar los casos de riesgo ambiental, proponer y participar en los programas para la prevención de accidentes con incidencia ecológica, entre otras funciones.
- Que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, cuenta en su estructura con una Unidad Administrativa denominada, **Dirección de Gestión Ambiental y Conservación del Medio Ambiente**, misma que se encarga de establecer y coadyuvar en el establecimiento de sistemas estatales, municipales y regionales de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos de manejo especial y sólidos urbanos, así como de dar seguimiento y emitir la opinión técnica para el dictamen correspondiente de cada obra o actividad, con base en el análisis y evaluación de las factibilidades urbano-ambiental, los informes preventivos, las manifestaciones de impacto ambiental y los estudios de riesgo, el proyecto de restauración, el plan de manejo y el proyecto ejecutivo que se someta a autorización, así como las medidas necesarias para reducir el impacto ambiental de los recursos naturales del Estado.
- Que el Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, para el desempeño de sus funciones, cuenta con diversas Direcciones entre las que se encuentran la **Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal**, se advierte que el referido Ayuntamiento, con la finalidad de llevar a cabo las funciones de la Tesorería Municipal, creó dicha Unidad Administrativa, a la cual le fue puesta tal denominación acorde al Reglamento Municipal de la Administración Pública de Progreso, publicado en la Gaceta Municipal del citado Ayuntamiento el primero de septiembre del año dos mil quince, misma que conforme al organigrama de la Administración Pública del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, para el período comprendido de dos mil

quince a dos mil dieciocho, actualmente es identificada con el nombre de **Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal**; siendo que entre las diversas funciones que detenta, le corresponde encargarse de las oficinas fiscales y hacendarias del Municipio de Progreso, así como administrar, supervisar y controlar los recursos humanos y materiales del mismo, y por ende, realizar las funciones de la **Tesorería Municipal**.

- Que los habitantes del Municipio de Progreso, Yucatán, que tengan la intención de abrir un negocio o establecimiento deben empadronarse ante la **Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal**, quien es dirigido por el **Tesorero Municipal**, para poder obtener la **licencia municipal de funcionamiento** la cual tendrá una vigencia de un año.
- Que las personas físicas o morales que deseen obtener la licencia municipal de funcionamiento en el Municipio de Progreso, Yucatán, deberán presentar ante la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal el certificado de no adeudo de impuesto predial y de agua potable, la carta de uso de suelo, la determinación sanitaria en su caso, entre otros.
- Que las personas que pretendan realizar en propiedad pública o privada trabajos de excavación, relleno, reparación, construcción o demolición, deberán tramitar previo inicio de dichos trabajos, la **licencia de uso de suelo**, que es expedida por la **Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas**, la cual tendrá una vigencia de un año.

De la normatividad previamente expuesta, se determina que en relación a los contenidos **1) Padrón inmobiliario del H. Ayuntamiento y/o Municipio de Progreso, Yucatán** y **4) Licencia de funcionamiento del Relleno Sanitario del Municipio de Progreso, Yucatán**, la Unidad Administrativa que resulta competente para detentarla en sus archivos es la **Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal**, pues con respecto al **primero**, de conformidad con lo establecido en el artículo 65 de la Ley de Bienes del Estado de Yucatán, la referida Dirección a través del Tesorero Municipal, es quien se encarga de integrar el registro inmobiliario municipal, así como de actualizarlo ante el Sistema Estatal Patrimonial de bienes, cuando exista alguna modificación en el citado registro inmobiliario; en cuanto al **segundo**, acorde a lo establecido en la Ley de Hacienda del Municipio de Progreso, Yucatán, la citada Dirección de Finanzas y Tesorería, es la encargada de expedir las licencias de funcionamiento que sean solicitadas por las personas físicas o morales que pretendan dar a un predio o área, un

uso específico, verbigracia, excavar, reparar, construir o demoler, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos por la referida Ley para la obtención de dicho permiso, el cual tendrá la vigencia de un año, entendiéndose que de no cubrir los requisitos establecidos para la obtención de dicho permiso, el mismo será negado; por los motivos expuestos, resulta inconcuso que dicha Unidad Administrativa es quien resulta competente para detentar entre sus archivos la información peticionada por el impetrante en su solicitud.

En lo concerniente al contenido de información **3) Licencia de uso de suelo del Relleno Sanitario del Municipio de Progreso, Yucatán**, de la legislación establecida se advierte que las Unidades que resultan competentes para conocerla son, por una parte la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal, actualmente denominada **Dirección de Desarrollo Urbano, Ecología y Servicios Públicos**, y por la otra, la **Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal**, pues la primera unidad señalada es quien se encarga de otorgar o negar en su caso, las licencias de uso de suelo en el Municipio de Progreso, Yucatán, de acuerdo a lo establecido en los artículos 58, 59 y 60 del Reglamento de Construcciones para el Municipio de Progreso, Yucatán; y la segunda, al tener entre sus facultades la de expedir las licencias de construcción que sean solicitadas por los particulares, siendo que para obtener ésta, es requisito indispensable presentar al momento de la solicitud diversos documentos, entre ellos la Licencia de Uso de Suelo, resulta inconcuso que pudiere tener entre sus archivos el referido documento peticionado.

Asimismo, en lo que se refiere al contenido **5) Permiso y/o concesión que autorice al H. Ayuntamiento del Municipio de Progreso para disponer y utilizar el Relleno Sanitario del Municipio de Progreso, Yucatán**, acorde a lo previsto al marco jurídico previamente expuesto, en específico, en la Ley de Protección al Medio Ambiente del Estado y su Reglamento, se advierte que toda persona física o moral que pretenda realizar obras o actividades que puedan causar algún desequilibrio ecológico, o bien rebasar los límites y condiciones establecidos en la ley respectiva, siempre y cuando no sean de jurisdicción federal, previo al inicio de dichas actividades deberán de realizar los trámites pertinentes ante el Poder Ejecutivo, en específico, ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente con el fin de obtener la autorización que dicha Secretaría expide para poder llevar a cabo dichas actividades, por lo que, en el entendido que el Relleno Sanitario, consiste en un establecimiento que pudiere causar

un desequilibrio ecológico afectando a la colectividad, se discurre que el Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, para poder operarlo, requiere la **autorización** que emite la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Poder Ejecutivo, siempre y cuando se cumplan con los requisitos y condiciones que la propia ley determine para su expedición, pues en caso contrario se negaría dicha autorización; por lo anterior, se arriba a la conclusión que la intención del impetrante en relación a este contenido consiste en obtener *la autorización expedida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente que faculte al H. Ayuntamiento del Municipio de Progreso para disponer y utilizar el Relleno Sanitario del Municipio de Progreso, Yucatán*; máxime, que el particular no está obligado a conocer las características que la información que desea obtener debe reunir; en virtud de lo anterior, la autoridad que resulta competente para detentar el documento que justifique dicha autorización, resulta ser la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente** del Poder Ejecutivo, por las razones expuestas con antelación.

Finalmente, en relación al contenido de información marcado con el número **6)** *Estudio de impacto ambiental que acordó el uso factible del Relleno Sanitario del Municipio de Progreso, Yucatán*; de la normatividad previamente expuesta, se discurre que en la especie resultan competentes la **Dirección de Desarrollo Urbano, Ecología y Servicios Públicos** del Municipio de Progreso, Yucatán, y la **Director de Gestión Ambiental y Conservación de los Recursos Naturales** perteneciente a la Secretaría de Desarrollo Humano y Medio Ambiente, pues la primera de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Progreso, Yucatán, en su artículo 51 fracción XV y XVII, le corresponde evaluar las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades públicas o privadas que puedan generar un deterioro ambiental significativo que se pretendan realizar dentro del territorio municipal, siempre y cuando dichas actividades sean de competencia municipal y se cumplan los requisitos establecidos en la ley de la materia para el otorgamiento de la referida autorización, los cuales en caso de no ser cumplidos, la autoridad municipal podrá negar su expedición; y la segunda unidad referida, resulta competente para detentar la información necesaria, pues es quien se encarga de establecer y coadyuvar en el establecimiento de sistemas estatales estatales, municipales y regionales de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos de manejo especial y sólidos urbanos, así como de dar seguimiento y emitir la opinión técnica para el dictamen correspondiente de cada obra o

actividad, con base en el análisis y evaluación de las factibilidades urbano-ambiental, los informes preventivos, las manifestaciones de impacto ambiental y los estudios de riesgo, el proyecto de restauración, el plan de manejo y el proyecto ejecutivo que se someta a autorización, así como las medidas necesarias para reducir el impacto ambiental de los recursos naturales del Estado; por lo que resulta inconcuso que el citado contenido de información es susceptible de obrar en los archivos de dos sujetos obligados diversos, a saber: El Poder Ejecutivo y el Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, toda vez que entre los mismos existe concurrencia de atribuciones para detentarla.

Ahora, en lo que se refiere al contenido de información **2) Determinación sanitaria del Relleno Sanitario del Municipio de Progreso, Yucatán;** de conformidad con lo señalado en el marco normativo expuesto en líneas superiores, en específico, lo previsto tanto en la Ley de Salud del Estado de Yucatán como en el Reglamento de Bebidas Alcohólicas del Municipio de Progreso, Yucatán, se advierte que las determinaciones sanitarias son aquellos documentos que brindan autorización, por medio de los cuales la autoridad otorga el permiso a las personas físicas o morales que manejan o administran determinados negocios o establecimientos en los cuales se venden bebidas alcohólicas para el consumo de la colectividad, dichos establecimientos pueden ser fijos, o bien de aquellos que funcionan de manera temporal, por motivo de alguna kermes o festividad de la localidad, para que dichas bebidas embriagantes sean consumidas en el mismo lugar donde se expiden, o bien, en lugar diverso, verbigracia, licorerías, expendios de cerveza, tiendas de autoservicio, centros nocturnos, cantinas, bares, restaurantes, por mencionar algunos; siendo el caso que si bien lo peticionado por el particular, consiste en obtener el documento por medio del cual el Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, justifique su derecho para operar el citado relleno sanitario, lo cierto es, que dicho establecimiento (relleno sanitario) no encuadra en ninguna de las hipótesis que la normatividad plantea (licorerías, centros nocturnos, restaurantes etc.) para poder solicitar la referida determinación; por lo que resulta inconcuso que dicho contenido de información peticionado por el C. XXXXXXXXXXXXX, resulta ser evidentemente inexistente por ministerio de ley, y por ende, no puede ser entregado al particular por ninguna de las Unidades Administrativas que integran la estructura del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán.

Apoya lo anterior, el criterio marcado con el número **12/2012**, emitido por la Secretaría Ejecutivo de este Instituto, publicada a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día tres de julio de dos mil doce, el cual es compartido y validado por este Consejo General, que a la letra dice:

“EVIDENTE INEXISTENCIA. SU DECLARACIÓN NO PRECISA DEL DICTADO DE MEDIDAS PARA SER LOCALIZADA. EN LOS SUPUESTOS EN QUE LA INFORMACIÓN REQUERIDA NO OBRE EN LOS ARCHIVOS DEL SUJETO OBLIGADO, EN RAZÓN QUE ASÍ LO DISPONGA EXPRESAMENTE LA LEY, O BIEN, QUE ASÍ SE DESPRENDA DE HECHOS NOTORIOS, NO RESULTARÁ NECESARIO QUE LA UNIDAD DE ACCESO CONSTREÑIDA TOMÉ LAS MEDIDAS QUE JUZGUE PERTINENTES A FIN DE LOCALIZAR EN LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE INTEGRAN SU ESTRUCTURA ORGÁNICA EL DOCUMENTO SOLICITADO, PUES RESULTARÍA OCIOSO, CON EFECTOS DILATORIOS, Y A NADA PRÁCTICO CONDUCTIRÍA, QUE EN DICHS CASOS REALICE LAS GESTIONES PERTINENTES PARA UBICAR LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA, CUANDO ÉSTA ES NOTORIAMENTE INEXISTENTE, SINO QUE BASTARÁ QUE SE PRONUNCIE AL RESPECTO, PRECISANDO QUE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN EMANA DE LOS SUPUESTOS PREVIAMENTE MENCIONADOS.

ALGUNOS PRECEDENTES:

RECURSO DE INCONFORMIDAD: 121/2010, SUJETO OBLIGADO: MÉRIDA, YUCATÁN.

RECURSO DE INCONFORMIDAD: 126/2010, SUJETO OBLIGADO: HUNUCMÁ, YUCATÁN.

RECURSO DE INCONFORMIDAD: 114/2011, SUJETO OBLIGADO: PODER EJECUTIVO.

RECURSO DE INCONFORMIDAD: 227/2011, SUJETO OBLIGADO: MÉRIDA, YUCATÁN.”

Consecuentemente, en virtud que no sólo ha quedado demostrada la posible existencia de la información solicitada en los archivos del Sujeto Obligado, sino también que ésta reviste naturaleza pública, se considera procedente revocar la resolución que le fuera notificada al impetrante por estrado el día cinco de agosto de dos mil quince, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del

Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso 13/2015, que incoara el presente medio de impugnación.

SÉPTIMO.- No pasa inadvertido para esta autoridad resolutora que el acto impugnado en la especie, versa en la resolución que le fuera notificada por estrados al particular en fecha cinco de agosto de dos mil quince, la cual fuera emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, que negó el acceso a la información peticionada; al respecto, conviene precisar que de las constancias que obran en autos del recurso de inconformidad al rubro citado no se advierte dicha determinación ni tampoco documental alguna que la contuviere, resultando inconcuso que este Órgano Colegiado se encuentra impedido para pronunciarse sobre la procedencia o no de la misma.

Así también, no pasa desapercibido para el suscrito que en el expediente que nos ocupa obran diversas resoluciones emitidas por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, previas a la que en la especie constituye el acto reclamado, esto es, la que fuera notificada por estrados al recurrente el cinco de agosto del año próximo pasado, siendo el caso que dichas resoluciones no serán objeto de estudio, en razón que el acto reclamado por parte del C. XXXXXXXXXXXXX, sólo le constituye la determinación que le fuera notificada por estrados a éste, el cinco de agosto del año inmediato anterior, y no así aquéllas que fueran emitidas previamente a ésta, pues el avocarse a su estudio, resultaría ocioso, con efectos dilatorios y a nada práctico conduciría, toda vez que ha quedado establecido que el acto impugnado en el asunto que nos ocupa recae en la resolución que negó el acceso de la información solicitada.

OCTAVO.- En virtud de todo lo anterior, se procede a **revocar** la resolución que le fuera notificada al C. XXXXXXXXXXXXX por estrados el día cinco de agosto de dos mil quince, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, y se le instruye para que realice lo siguiente:

- En cuanto a los contenidos **1) Padrón inmobiliario del H. Ayuntamiento y/o Municipio de Progreso, Yucatán** y **4) Licencia de funcionamiento del Relleno Sanitario del Municipio de Progreso, Yucatán**, **requiera** a la **Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal**, para efectos que realice la búsqueda

exhaustiva de dichos documentos y la entregue, o en su caso, declare motivadamente su inexistencia, acorde al procedimiento previsto en la Ley de la Materia.

- En lo que respecta al contenido de información **3) Licencia de uso de suelo de Relleno Sanitario del Municipio de Progreso, Yucatán, requiera a la Dirección de Desarrollo Urbano, Ecología y Servicios Públicos, y a la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, para efectos que realicen la búsqueda exhaustiva de dichas documentales y las entreguen, o en su caso, declaren motivadamente su inexistencia, acorde al procedimiento previsto en la Ley de la Materia.**
- En cuanto al contenido **6) Estudio de impacto ambiental que acordó el uso factible del Relleno Sanitario del Municipio de Progreso, requiera a la Dirección de Desarrollo Urbano, Ecología y Servicios Públicos del Municipio de Progreso, Yucatán, a fin que realice la búsqueda exhaustiva del contenido de información que nos ocupa, para que la entregue o bien declare su inexistencia conforme al procedimiento establecido en la Ley de la Materia.**
- **Emita** resolución a través de la cual: **A)** Ponga a disposición del impetrante la información que le hubieren remitido las Unidades Administrativas citadas en los puntos que preceden, o bien, declare su inexistencia conforme a la Ley de la Materia; siendo que de acontecer esto último **deberá orientar** al C. XXXXXXXXXXXXX, con la finalidad que dirija su solicitud a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, toda vez que el sujeto obligado en cuestión pudiera poseer la información que es de su interés conocer; **B)** En relación al contenido de información **2) Determinación sanitaria del Relleno Sanitario del Municipio de Progreso, Yucatán, declare su evidente inexistencia en los archivos del Sujeto Obligado; y **C)** En lo que se refiere al contenido **5) la autorización expedida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente que faculte al H. Ayuntamiento del Municipio de Progreso para disponer y utilizar el Relleno Sanitario del Municipio de Progreso, Yucatán, proceda a orientar** de manera fundada y motivada al particular con la finalidad que dirija su solicitud ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo (Secretaría de Desarrollo Humano y Medio Ambiente), toda vez que es quién pudiera detentar la información que es de su interés conocer.**
- **Notifique** al ciudadano su determinación conforme a derecho. Y

- **Envíe** a este Órgano Colegiado las documentales que acrediten todas y cada una de las gestiones efectuadas a fin de dar cumplimiento a la presente definitiva.

Por lo antes expuesto y fundado, se

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, se **revoca** la resolución que le fuera notificada al partícula por estrados el día cinco de agosto de dos mil quince, emitida por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO**, de la resolución que nos ocupa.

SEGUNDO.- De conformidad a lo previsto en el numeral 49 F de la Ley de la Materia, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de la presente definitiva en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir de que cause estado la misma, esto es, **el plazo antes aludido comenzará a correr a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la definitiva que nos atañe**; apercibiéndole que en caso de no hacerlo, el suscrito Órgano Colegiado procederá conforme al segundo párrafo del citado numeral, por lo que deberá informar su cumplimiento a este Consejo General anexando las constancias correspondientes.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 34 fracción I de la Ley en cita, el Consejo General, ordena que la notificación de la presente determinación inherente a las partes, se realice de manera personal, de conformidad a los artículos 25 y 36 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 49 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente.

CUARTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Ingeniero Civil, Víctor Manuel May Vera y las Licenciadas en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias y María Eugenia Sansores Ruz, Comisionado Presidente y Comisionadas, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los numerales 30, párrafo primero, y 34, fracción I, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y 8 fracción XV del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, en sesión del veintinueve de abril del año dos mil dieciséis. - - - - -

**ING. VÍCTOR MANUEL MAY VERA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS
COMISIONADA**

**LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ
COMISIONADA**

ANE/JAPC/JOV